RECURRENTE:

**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-25/2021

**EXPEDIENTE:** UT/I/5006/2021

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintiuno. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/1673/2021, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico UT-I/5006/2021, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio 0330500000921 y que contiene glosado el oficio INAI/STP/DGAP/404/2021, a través del cual se remite el recurso de revisión interpuesto por

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintiuno.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **Antecedentes**

I. El veintidós de abril de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, "realizó un requerimiento de información dirigido al Fideicomiso denominado Plan de Prestaciones Médicas, mismo que fue registrado bajo el folio 0330500000921, en el que solicitó diversa información relacionada con contratos de prestación de servicios profesionales, vacantes, personal contagiado y fallecido a causa de COVID-19, así como otros aspectos de seguimiento y

atención de pandemia.1

II. Por proveído de veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente UT/I/5006/2021 e informar a la persona solicitante que el Fideicomiso denominado Plan de Prestaciones Médicas no tiene dentro de sus facultades el generar y/o resguardar información relacionada con contrataciones, vacantes, expedientes o fallecimientos de personas, así como programas de trabajo ante la contingencia sanitaria, motivo por el cual resulta notoriamente incompetente para brindar atención a la petición.

III. Mediante oficio sin número de veintinueve de abril, notificado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ese mismo día, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio respuesta al particular en los términos señalados por el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información en el acuerdo de veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

IV. A través de correo electrónico de catorce de mayo de dos mil veintiuno se remitió el oficio INAI/STP/DGAP/404/2021, por el

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La solicitud se presentó en los siguientes términos: "BUENAS TARDES CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6 DE LA CPEUM SOLICITO LO SIGUIENTE PARA EL PERIODO DE 2018 A 2021:- - - EL NÚMERO Y NOMBRE DE LOS TRABAJADORES QUE HAN SIDO CONTRATADOS BAJO EL ESQUEMA DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES- - - REQUIERO SU CV Y EL PERFIL DE PUESTO QUE OCUPAN- - - REQUIERO QUE ME PROPORCIONEN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE TENGAN- - - REQUIERO EL NÚMERO DE VACANTES CON LAS QUE CUENTAN EL NÚMERO DE PERSONAL CONTAGIADO POR COVID 19 - -ENCUENTRAN APEGADOS A ALGÚN PROGRAMA PARA HACER PRUEBAS DE COVID AUSPICIADO POR EL GOBIERNO FEDERAL - - - NÚMERO DE PERSONAL FALLECIDO POR COVID 19 - - - REQUIERO QUE PROPORCIONEN EL RESULTADO DE LA PRUEBA DE COVID DE SU TITULAR REQUIERO QUE ME PROPORCIONEN EL PROGRAMA EMERGENTE ANTE LA PANDEMIA TANTO LABORAL, ECONOMICO Y CON EL PERSONAL. CUÁNTO PERSONAL ACUDE DIARIAMENTE A SUS INSTALACIONES" (SIC)

cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

## Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

<sup>[...]</sup> 

<sup>[...]</sup> 

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.<sup>3</sup>

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.4

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

## Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de la cual derivó el presente recurso se advierte que se requirió diversa información relacionada con aspectos administrativos en materia recursos humanos tales como vacantes y contratos de prestación de servicios profesionales, así como políticas internas para la atención de la pandemia por COVID-19, incluyendo personal que se ha contagiado o fallecido a causa de dicho virus.

En esa tesitura, resulta claro que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, al determinarse que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la parte solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-25/2021.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

6

Documento

Evidencia criptográfica  $\cdot$  Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo Inicial RR 25-2021.docx

Identificador de proceso de firma: 64522

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2021T22:16:58Z / 18/06/2021T17:16:58-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	7d 37 75 26 f6 fa 86 46 c7 0c 35 2b f8 be b5 1b 6a 32 25 7c 8c a7 34 3b e7 f7 65 53 5c e0 84 4d 44 0e ca 11 f5 c6 3a 43 cd 87 db b5 e3 d8							
	2d 8e 12 24 67 52 b9 45 df 81 73 64 21 30 9b	7c 0b ce 72 d9 b5 bd 39 52 a0 fe d8 d5 85 32 31 cb f7 3e	e 06 5a 92 61 4a	a ef 4f	e2 70 52 ff 3b			
	e2 61 8e 2d c6 df 8b 0d 61 b4 ca 23 11 59 93	ca 23 11 59 93 66 e9 9e 46 30 6a 3d fa 00 ce 09 c0 95 16 ff 03 67 64 fc 0b 8b a0 34 af cb 52 1c 67 e0 71 17						
	5c b2 2c e4 f9 e2 69 7d 75 55 43 1c 80 82 f1 b	43 1c 80 82 f1 b3 39 29 63 07 72 30 5f 1b 47 69 07 59 d9 5b 68 41 58 08 b3 c1 48 73 1c b0 29 90 9f 6d 81						
	bb 99 cb c6 7f 2d 7d 17 b1 c8 ae e8 98 ff 9c 7e 55 6b c2 f3 f8 04 7b 59 08 f8 c5 fa e0 a1 77 1c b1 83 44 17 87 c8 16 f0 78 e3 41 7b b7 7f 5f							
	92 86 af 1a d6 68 b8 95 da 9d f3 70 92 94 ea a0 67 1e 8a 60 bd 9e 0b 6c 17 2b							
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2021T22:16:58Z / 18/06/2021T17:16:58-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000001a51						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2021T22:16:58Z / 18/06/2021T17:16:58-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3913636						
	Datos estampillados	5DC3A2509EBEE10C8D30F00BA3526ABF7B37B5C8889695BE0DD04E1BBC0C2352						

Firmante	Nombre	MANUEL ALEJANDRO TELLEZ ESPINOSA	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	TEEM911030HMCLSN05						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000001336a	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2021T15:08:29Z / 15/06/2021T10:08:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	0d 75 9a 3f cd 86 81 a2 15 ec 36 96 02 c9 f6 2e dd ac 91 0c e4 cd 7c 1b 97 26 7f a9 b1 8f a0 e2 8e 11 88 f9 9c 33 8f 98 94 d5 c5 2c dc 7a							
	bc f2 13 ca 1f 65 1e 3a f7 e1 fa 48 f2 6a 47 98 e7 d7 c7 25 46 e1 b8 e9 82 44 f0 65 1e b4 49 ec 25 ee 6c f9 52 3e d3 d0 59 aa b5 8b 54 0f							
	ef 60 7d ce 07 5d 88 34 c2 9a 59 b9 6e 0c 1d 2a e1 a1 b3 28 eb 00 a2 35 43 84 22 32 e1 9e 3f e3 f0 4a f5 99 46 fb a9 ad 76 c1 21 2a 82							
	83 3a 2e 6e b7 19 ac ae b2 33 dc 12 a6 94 5e 6c 8a 7c b6 55 4a 27 db e4 01 e9 b4 15 f7 9a 2c 44 72 e9 9d f7 06 c1 c2 b2 8b 2f b3 3d ca							
	5d 47 ab 58 2a 16 ac c6 89 6f be 00 30 d2 68 08 ad 7e a2 96 80 24 7d d0 0a a5 e1 08 50 89 99 95 ac a8 30 68 e4 83 41 a7 79 92 af d4 7f							
	3d 52 1f 28 40 86 96 2f 57 99 25 12 5b e0 7b 36 13 97 d7 e1 1e d1 c4 1b 48 24 18 17							
OCCD	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2021T15:08:33Z / 15/06/2021T10:08:33-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000001336a						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2021T15:08:29Z / 15/06/2021T10:08:29-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3902377						
	Datos estampillados	2B0F540D0730DE44E277FC85BC340FE3EECA7662B4A82E52E42AFBBF7F8037C0						